

RESOLUCION No. 347-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce días del mes de agosto del dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el señor José Guadalupe Cruz Arteaga, contra la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) en virtud de no haberse resuelto su solicitud de información, relacionada con la licitación Pública No. 100-1242/2008, en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en diecinueve de julio del año dos mil once, y admitidos y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 05 del Expediente **No. 19-07-2011-395**, en la que se ordena el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: (2) Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente alega que en fecha 27 de junio de 2011, presentó solicitud de información pública ante el Ingeniero Roberto Martínez Lozano Gerente General y Secretario de la Junta Directiva de la **ENEE**, relacionada con fotocopias de los documentos relacionados con la licitación pública No. 100-1242/2008, donde se declaró fracasado el proceso de licitación, siendo estos los documentos siguientes: a) Resolución emitida; b) Expediente del proceso; c) Informe de evaluación emitido por el comité de licitaciones y d) punto de acta No.4, inciso c), del acta No.JD-1076-2010, contenida en el oficio No. GENE-626-10, del 14 de julio de 2010.

CONSIDERANDO: (3) Que en fecha 22 de julio de 2011 el Comisionado ponente remitió las diligencias a la Gerencia Legal del IAIP para que procediese a emitir opinión legal, previa investigación y análisis del caso

CONSIDERANDO: (4) Que la Gerencia de Servicios Legales previo a emitir su opinión designo al abogado Teófilo Moreno, para que constatará en las oficinas administrativas de la ENEE, el por qué no se entregó la información solicitada por el recurrente.

CONSIDERANDO: (5) Que en fecha 03 de agosto de 2011 el abogado Teófilo Moreno, emitió el informe de inspección No. GL-58-2011 en el que asevera que se pudo constatar que la solicitud de información presentada por el recurrente fue trasladada al abogado Renán Maldonado, Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la **ENEE**, quien no la resolvió en el plazo que señala la Ley, y acepta su responsabilidad en el caso.

CONSIDERANDO: (6) Que la Gerencia de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-IAIP-117-2011** de fecha 03 de agosto de 2011, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por el señor José Guadalupe Cruz Arteaga, contra la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) y que se requiera al Ingeniero Roberto Martínez Lozano Gerente General de dicha empresa para que ordene a quien corresponda, la entrega de la información solicitada por el recurrente.

CONSIDERANDO: (7) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

CONSIDERANDO: (8) Que la Información solicitada por el señor José Guadalupe Cruz Arteaga, a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: (9) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: (10) Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante

CONSIDERANDO: (11) Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (12) Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los recurrentes, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: (13) Que el Recurso de Revisión procede cuando la información solicitada no es resuelta por la Institución Obligada en el plazo de diez días que señala la Ley.

CONSIDERANDO: (14) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 53 del mismo ordenamiento jurídico el Instituto de Acceso a la Información Pública tiene la función y es competente para conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los

solicitantes en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,59 y 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el señor José Guadalupe Cruz Arteaga, contra la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en virtud de no haberse resuelto su solicitud de información, relacionada con la licitación Pública No. 100-1242/2008, en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Requerir al Ingeniero Roberto Martínez Lozano para que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue al Señor José Guadalupe Cruz Arteaga la información solicitada por el mismo en fecha 27 de junio de 2011, relacionada con fotocopias de los documentos conexos con la licitación pública No. 100-1242/2008, dónde se declaró fracasado el proceso de licitación, siendo estos los documentos siguientes: a) Resolución emitida; b) Expediente del proceso; c) Informe de evaluación emitido por el comité de licitaciones y d) punto de acta No.4, inciso c), del acta No.JD-1076-2010, contenida en el oficio No. GENEE-626-10, del 14 de julio de 2010.

TERCERO: Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera al abogado Renán Maldonado, Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la ENEE para que en un plazo de cinco días , presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no resolver en el plazo establecido por la misma, la solicitud de información pública presentada por el Señor José Guadalupe Cruz Arteaga en fecha 27 de junio de 2011.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO